



RESOLUCIÓN No. 12 /2013

POR CUANTO: En la Resolución No. 101 "Normas bancarias para los cobros y pagos" de 18 de noviembre de 2011, de quien resuelve, en su artículo 24, se establece que los pagos de las personas jurídicas cubanas a las personas naturales autorizadas a ejercer el trabajo por cuenta propia, los agricultores pequeños que acrediten legalmente la tenencia de la tierra y las personas naturales autorizadas a ejercer otras formas de gestión no estatal, se realizan en pesos cubanos, y que excepcionalmente podrán ejecutarse pagos en pesos convertibles en los casos autorizados por el Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar el citado artículo 24 a fin de precisar que los pagos en pesos convertibles de las personas jurídicas a las referidas personas naturales podrán ejecutarse en los casos que el Ministerio de Economía y Planificación lo establezca en la norma legal que regule dichos pagos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 del Decreto Ley No. 172 de 28 de mayo de 1997, "Del Banco Central de Cuba",

RESUELVO:

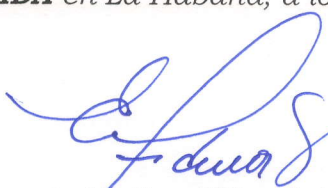
ÚNICO: Modificar el segundo párrafo del artículo 24 de la Resolución No. 101 "Normas bancarias para los cobros y pagos" de 18 de noviembre de 2011, de quien suscribe, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Podrán ejecutarse pagos en pesos convertibles a las citadas personas naturales en los casos regulados por el Ministerio de Economía y Planificación, para lo que se utilizarán los instrumentos de pago y títulos distintos del dinero en efectivo, definidos en el Capítulo II, aplicando los rangos de valores previstos en el artículo 16, ambos de la presente Resolución."

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.


Ernesto Medina Villaveirán
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba

